

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1731, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9531, del 15 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1731

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) A la señora María Rosalinda Ramos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 2) A la señora Graciela Diloné, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 3) A la señora Rosa Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) A la señora María Ramona Arias de Severino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) Al señor Rafael Antonio Morel Regalado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) A la señora Ana Salas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) Al señor Rafael Rivera Polanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) A la señora Dolores Mercedes Pichardo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) Al señor Julio Antonio Díaz Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) Al señor Miguel Angel Estrella Tineo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) A la señora Lidia Antonia Borbón Vargas de Bisonó, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

12) Al señor Rafael Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) Al señor José del Carmen Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) A la señora Centola Rivera de Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) Al señor Manuel Emilio de los Santos y Roa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

16) Al señor Jesús Díaz Melo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) Al señor Bienvenido Enrique Soto Aquino, una pensión del Estado de ciento diez y seis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

18) A la señora Marfa Epifania Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

19) Al señor Abad Cuevas Valdez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

20) A la señora Luz Marfa Mainardi Luna de Frómata, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

21) Al señor Emilio A. Piña Pérez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro (RD\$146.00) mensuales;

22) Al señor Luis Ernesto de León Padilla, una pensión del Estado de doscientos siete pesos oro (RD\$207.00) mensuales;

23) Al señor Alejandro Peña Jiménez, una pensión del Estado de ciento diez y seis pesos oro (RD\$116.00) mensuales; y

24) A la señora Licenciada Danelia Altagracia Rosario de Gutiérrez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos oro (RD\$157.000 mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN